



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00686-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Diacó SA** contra **Inversores Bermont S.A.S** por los valores incorporados en las **facturas de venta** base de la ejecución las sumas de dinero que a continuación se relaciona:

1.1. Por concepto de capital:

Numero factura	Fecha de radicación	Fecha de vencimiento	Capital
14312	21/10/2019	18/10/2019	\$25.935.014,70
14313	21/10/2019	18/10/2019	\$4.205.959,80
14314	21/10/2019	18/10/2019	\$9.917.971,70
14434	13/11/2019	08/12/2019	\$11.579.580,60
14435	13/11/2019	08/12/2019	\$5.304.782,00
14436	13/11/2019	08/12/2019	\$3.114.598,90
16003	03/12/2019	02/01/2020	\$5.137.789,30
TOTAL			\$ 65.195.697,00

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas referenciadas anteriormente, a la tasa máxima por certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. **Negar** el mandamiento de pago respecto a la factura Nos14311 por cuanto no cumple con el requisito previsto en el numeral 3° del art. 774 del Código de Comercio¹, toda vez que no se plasmó el estado de pago del precio, aun cuando en las pretensiones de la demanda se reveló este ascendía a \$16.724.802 lo que resulta ser inferior al valor por el que fue elaborada.

1.4. **Negar** el mandamiento respecto de la factura de venta No. 14338 comoquiera que no cuenta con la fecha de en la que fue recibida.

¹ **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)** (resaltó y subrayó el Despacho)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss. del C. de G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Lina Rocío Gutiérrez Torres**

NOTIFÍQUESE²


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6055dbdf6e7cf550ee4e2d638296674c51f52e0454bde62c8a245177ff4c0d5d

Documento generado en 11/12/2020 06:49:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 089 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria